

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 21633

Buenos Aires, 13 de agosto 2021.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA – NOTIFICACIONES PROCESALES EN TIEMPOS
DE “HOME OFFICE”, PANDEMIA**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

El hecho de que el personal de la demandada por la situación derivada del aislamiento social preventivo y obligatorio regulado por el DNU 297/20 y sus sucesivas prórrogas, hubiese continuado prestando sus servicios en forma virtual, sin incorporar personal excepto para cumplir tareas de vigilancia, no eximía a la apelante de arbitrar en un tiempo razonable el medio adecuado para recibir notificaciones en su domicilio legal, cumpliendo con los protocolos establecidos en la normativa; y si no lo hizo, no puede hacer cargar a la actora con las consecuencias de su inactividad o negligencia. Máxime cuando no se encuentra cuestionado que la cédula de notificación de la demanda fue remitida al domicilio legal de la demandada, dónde se tienen por “válidas y vinculantes” todas las notificaciones efectuadas, y surge de la diligencia que el oficial notificador dejó aviso de visita el día anterior a realizar la notificación, habiendo sido la misma efectuada en una persona que dijo ser “empleado”, sin dejar constancia de que se trataba de personal de seguridad.

FALLO: CNCOM – SALA E – 13/07/2021

AUTOS: Aciar, Eduardo Felix c/ Nacion Seguros S.A

PUBLICADO: El Dial, 11/8/21

Saludo a Ud. muy atentamente.



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada